



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

## RECURSO DE REVISIÓN.

**Sujeto Obligado: Tesorería General del Estado.**

**Recurrente: Berenice Díaz Coss.**

**Expediente: 41/2011**

**Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.**

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de revisión 41/2011 promovido por su propio derecho por la C. Berenice Díaz Coss en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la Tesorería General del Estado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD** El día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diez, la C. Berenice Díaz Coss presentó vía INFOCOAHUILA ante la Tesorería General del Estado solicitud de acceso a la información No. de folio 00388510 en la cual expresamente solicita:

*"Ya pregunté en Comunicación Social y me dicen que es competencia de la Tesorería General, anteriormente ya había solicitado la información a la Sría de Finanzas y esta dependencia me canalizó a Comunicación Social y ahora vuelvo nuevamente a realizar la misma petición:*

*Cuanto se ha gastado en publicidad el Gobierno del Estado en el año 2010 en radio, televisión y medios impresos y panorámicos? (Especificando cuanto se ha gastado en cada uno) Cuanto se ha pagado a Ernesto Laguardia por los comerciales en el 2010?"*

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

Página 1 de 8



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

**SEGUNDO. RESPUESTA. NOTIFICACIÓN DE SOLICITUD IMPROCEDENTE.**

Vía INFOCOAHUILA, el veinte (20) de enero del año dos mil once, el sujeto obligado responde la solicitud en los siguientes términos:

En fecha 20 de enero de 2011 se recibió en este Instituto oficio STT/036/2011 firmado por la responsable de la Unidad de Atención y Transparencia de la Tesorería General del Estado en el que expresamente manifiesta:

*Por medio del presente, me permito hacer de su conocimiento que el sistema infoCoahuila se encuentra fuera de línea por mantenimiento (se anexa pantalla), razón por la cual esta Unidad de Atención y Transparencia se ve imposibilitada a completar el procedimiento de acceso a la información de los siguientes registros...00388510.*

Además anexa oficio ST/UAT/29/2011 firmado por la responsable de la unidad de atención y transparencia de la Tesorería General del Estado en el que expresamente manifiesta:

*"...Al respecto me permito informarle que "En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, ésta Unidad de Atención y Transparencia no se encuentra obligada a dar trámite a su solicitud de acceso a la información.*

*Dado que existe en nuestros registros el antecedente de haber proporcionado respuesta al folio InfoCoahuila 00372210, a nombre de la misma ciudadana a razón de una solicitud de información idéntica a la presentada actualmente; de la cual se anexa expediente a la presente resolución de manera probatoria.*

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

Página 2 de 8

***Aunado a lo anterior, sirve de fundamento y sustento lo previsto por los artículos 9; 10 fracción VII y 17 fracción III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, que establece que corresponde a la Coordinación General de Comunicación Social como Unidad Administrativa de dicha Secretaría, el formular y ejercer los programas y presupuestos de egresos asignados correspondientes al momento de planear, coordinar y ejecutar los programas y acciones del Ejecutivo, sus dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, así como, promover y fortalecer las relaciones entre el Gobierno y los medios de comunicación a fin de ampliar la cobertura y difusión de las actividades del Poder Ejecutivo Estatal”.***

Además anexa oficio ST/UAT/262/2010 firmado por el Secretario Técnico de la Tesorería General del Estado en el que expresamente manifiesta:

***No corresponde a ésta Tesorería General del Estado resolver su solicitud de acceso a la información, por lo que se recomienda que la misma, sea presentada ante la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, por tratarse de tema de su competencia.***

**TERCERO. RECURSO DE REVISION.** Vía INFOCOAHUILA, éste Instituto recibió el recurso de revisión No. RR00000811 de fecha nueve de febrero del año dos mil once interpuesto por la C. Berenice Díaz Coss en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte de la Tesorería General del Estado toda vez que, ésta no proporciona la información solicitada. En el mencionado recurso en lo conducente expone lo siguiente:

***“No me da respuesta a la información que solicito, Debe de existir antecedente en la Tesorería de los gastos de publicidad del Profr. Humberto Moreira Valdés”.***

**CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día once de febrero de dos mil once, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción II, y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 41/2011. Además, dando vista a la Tesorería General del Estado para que produzca su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

**QUINTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** En fecha ocho de marzo de dos mil once, éste Instituto recibió contestación de la Tesorería General del Estado, firmada por la Licenciada Natalia Ortega Morales, Responsable de la Unidad de Atención y Transparencia, y la cual, en lo conducente indica:

**“....Que la Unidad de Atención y Transparencia de la Tesorería General del Estado se encontró imposibilitada a completar el procedimiento de acceso a la información del registro folio 388510, debido a que el sistema InfoCoahuila se encontraba fuera de línea por mantenimiento, como se hizo del conocimiento del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información en su debido momento, mediante el oficio STT/036/2001 con acuse de recibo de fecha 20 de enero de 2011, mismo que se anexa a la presente a manera**

de prueba, así como la respectiva copia de la pantalla donde se indica la falla del Sistema.

No obstante lo anterior, se procuro proporcionar respuesta al ciudadano, como se demuestra en el esquema que desglosa el proceso de atención al ciudadano del propio Infocoahuila y que se anexa de igual manera a la presente.

*Por lo anteriormente expuesto, solicito:*

**PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma el informe requerido.**

**SEGUNDO.- Se dicte resolución oportuna sobreseyendo el presente".**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I, VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que: "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

La recurrente en fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día seis (6) de enero del año dos mil once (2011), descontando el período comprendido del dieciocho (18) noviembre del año dos mil diez al cuatro (4) de enero del año dos mil once por ser inhábiles y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día veinte (20) de enero del mismo año, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente se advierte que la misma fue contestada extemporáneamente.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día siete (7) de enero del año dos mil once, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día veintisiete (27) de enero del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través de INFOCOAHUILA el día nueve (09) de febrero de dos mil once, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado extemporáneamente.

Ahora bien, como las causas de improcedencia o sobreseimiento son una cuestión de orden público y de estudio preferente, a criterio de quien resuelve, se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción III del artículo 130 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que dispone: "El recurso será sobreseído en los casos siguientes: III. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia" A su vez la fracción I del artículo 129 del mismo ordenamiento establece: " El recurso será desechado por improcedente cuando: I. Sea extemporáneo;"

En conclusión, con fundamento en la fracción de II del artículo 130 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, procede el **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, en virtud de que el mismo sobrevino una causal de improcedencia.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 120 fracción VI, 127 fracción I y 130 fracción II, 4, 7, 85, 86, 87, 106, 107, 112, 126 fracción IX, 127, y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo estipulado en el considerando segundo de la presente resolución.

JAVZ/SSC

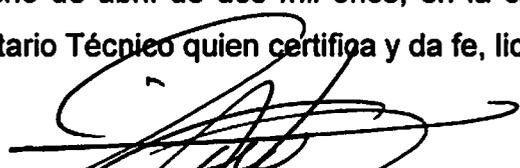
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

Página 7 de 8

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes en los domicilios o medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez.

Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día ocho de abril de dos mil once, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO